

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210069400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Astrid Milena Díaz Ramírez, fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, tal y como consta en acta de notificación obrante a ítems 34 y 35 expediente; quien en tiempo presente escrito de contestación de manera extemporánea.

2.- No tener en cuenta el escrito de contestación y excepciones de fondo presentado por la demandada, por presentarse dicho escrito de manera extemporánea. En ese sentido téngase en cuenta que la demandada Astrid Milena Díaz Ramírez, se notificó de manera personal el 31 de marzo de 2022 (ítem 34), venciendo el termino de diez días para contestar el 14 de abril de los cursantes, y el escrito de contestación se presentó apenas el 14 de junio del año que avanza, razón por la cual se expresó que fue presentado de manera extemporánea

3.- Aunado a lo anterior si bien se presenta escrito de contestación, lo cierto es que revisado el plenario se observa que el demandado no acreditó el derecho de postulación que da cuenta el artículo 73 del C. G. de P, por tanto y tratándose de procesos de menor cuantía como el que nos ocupa, la comparecencia de las partes debía de hacerse a través de abogado, en consecuencia, tampoco se podría tener en cuenta el mismo.

En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0100</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 de Junio de 2022.</u>  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
---